

SECRETARIA: Señor Juez, a su despacho la presente demanda de verbal de responsabilidad Civil Extracontractual, la cual nos correspondió por reparto, informándole que la misma se encuentra pendiente decidir sobre su admisión. Para lo de su cargo.

Sincelejo, enero 31 de 2023



JUAN CARLOS RUIZ MORENO

**SECRETARIO
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
SINCELEJO SUCRE**

Código Juzgado. 700013103003 Palacio de Justicia Calle 22 No 16-40 Piso 4º

Celular: 3007111868

Email: ccto03sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Enero Treinta y uno (31) de Dos Mil Veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL RCE

RADICADO: 7000131030032023-0000500

DEMANDANTE: FILADELFO ANTONIO RIVERA PALACIO Y OTROS

DEMANDADO: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A Y OTRO.

LABOR

Se encuentra al despacho la presente demanda verbal de la referencia, pendiente para resolver sobre si se admite o no la misma, sin embargo, se observa que el escrito demandatorio no reúne los siguientes REQUISITOS:

1º. ANEXOS.

1.1.- No aporta la prueba de la calidad de cónyuge con la que actúa la señora **CECILIA LUCIA MENDIVILBARRETO** (numeral 2º art. 84 CGP), pues si bien aporta la escritura pública de celebración del matrimonio no aporta el registro civil del mismo, siendo este último la prueba idónea para probar el vínculo matrimonial.

Puestas, así las cosas, sin lugar a dudas la omisión que se anota da lugar a que se declare inadmisibles la presente demanda de conformidad con el num. 1º y 2º del art.90, ibidem.

Por lo expuesto, el **Juzgado Tercero Civil del Circuito de Sincelejo,**

RESUELVE:

1.- DECLARAR inadmisibles la precedente demanda.

2.- CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos anotados; caso contrario, se rechazará.

3.- RECONOCER personería al doctor **JESÚS DAVID PADILLA PADILLA**, identificado con la cédula N° 1.064.989.043 y T.P N° 211.798 del C. S. de la J como apoderado judicial de la parte demandante en los términos de poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

HELMER CORTÉS UPARELA

Firmado Por:
Helmer Ramon Cortes Uparela
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a32d4c48b658347ffde0fade4732408bbaabde729ceb4a8bca6eaac7d0e64e92**

Documento generado en 31/01/2023 10:27:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>